

RESOLUCIÓN No. 02614

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **ORLANDO PEDRAZA BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.193.321, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBORADA DE SAN JOSÉ- PROPIEDAD HORIZONTAL-**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, mediante el **Radicado No. 2016ER115130 del 07 de julio de 2016**, presentó formulario Único Nacional de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 175 # 76 - 55 de la localidad de Suba de ésta ciudad.

Que el señor **ORLANDO PEDRAZA BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.19.33.21, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBORADA DE SAN JOSÉ- PROPIEDAD HORIZONTAL-**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, a través del radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02614

2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes, de fecha 12/12/2017, Radicado No. 20176131194581.
4. Certificado actualizado del registro de instrumentos públicos y privados sobre las propiedades de los inmuebles, o la prueba idónea de la posesión o tenencia N° 50N 140627 de fecha 12 mayo de 2016.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Conceptos sobre usos del suelo expedido por la Secretaría de Planeación Radicado No.2-2016-28318 de fecha 2016/06/23.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, No.3467905 por un valor de un millón cuatrocientos sesenta y un mil novecientos noventa y seis pesos (\$1.461.996) emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente de fecha 2016/06/29.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos, se encuentra ubicado en la Calle 175 No. 76 – 55 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado **No. 2016EE233773 del 28 de diciembre de 2016** profirió el **Auto No. 02982**, por el cual dispuso

Página 2 de 14

RESOLUCIÓN No. 02614

iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **ORLANDO PEDRAZA BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.193.321, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBORADA DE SAN JOSÉ- PROPIEDAD HORIZONTAL-**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 03 de enero de 2017, al señor **ORLANDO PEDRAZA BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.193.321, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBORADA DE SAN JOSÉ- PROPIEDAD HORIZONTAL**, quedando debidamente ejecutoriado.

Que el mencionado Auto, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 17 de mayo de 2017.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados No. **2016ER115130 del 07 de junio de 2016** y **2018ER25619 del 12 de febrero de 2018**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado mediante radicado No. **2019IE106732 del 16 de mayo de 2019** el **Concepto Técnico No. 04311**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 17 de septiembre de 2018, al predio ubicado en la calle 175 No. 76 - 55, de la localidad de Suba de esta ciudad, donde se encuentra el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBORADA DE SAN JOSÉ- PROPIEDAD HORIZONTAL**, con el fin de evaluar los radicados **2016ER115130 del 07 de junio de 2016** y **2018ER25619 del 12 de febrero de 2018**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 04311 de 16 de mayo de 2019**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

Realizar visita técnica al CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBORADA DE SAN JOSÉ – PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la CL 175 76 55 (Nomenclatura actual) de la localidad de Suba, con el fin de verificar las condiciones ambientales y evaluar técnicamente los radicados SDA No. 2016ER115130 y No. 2018ER25619¹, en el marco del Auto de Inicio No. 02982 de 2016 (2016EE233773), dentro del proceso de evaluación del trámite administrativo ambiental de solicitud del permiso de vertimientos.

“(…)

¹ Teniendo en cuenta que corresponde a una caracterización más reciente a la presentada en el año 2016 con radicado SDA No. 2016ER115130.

RESOLUCIÓN No. 02614

a) **Datos metodológicos de la caracterización presentada mediante radicado SDA No. 2018ER25619 de 12/02/2018.**

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	18/10/2017
	Laboratorio responsable del muestreo	H2O ES VIDA S.A.S.
	Laboratorio responsable del análisis	H2O ES VIDA S.A.S., Chemilab
	Laboratorio subcontratado para el análisis de parámetros	Chemilab
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Coliformes totales
	Horario del muestreo	08:00 a 16:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	60 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida PTAR
	Reporte del origen de la descarga	ARD
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	24
No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	30	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Canal en tierra (Acequia)
	Nombre de la fuente receptora	CL 175
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado (l/s)	0,516

- **Resultados reportados en el informe de caracterización presentado mediante radicado SDA No. 2018ER25619 de 12/02/2018 referenciados con el artículo 8 de la Resolución MADS No. 631 de 2015 y Resolución SDA No. 3956 de 2009.**

En el informe de resultados de la caracterización realizada el 18/10/2017 por el laboratorio H2O ES VIDA S.A.S., los resultados obtenidos se compararon con los valores de referencia del artículo 8° de la Resolución MADS No. 0631 de 2015 para "Aguas residuales domésticas de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares y bifamiliares"; sin embargo, de acuerdo con las características del usuario, se procede a realizar la comparación con los valores de referencia del artículo 8° de la Resolución referida para aguas residuales domésticas con carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅ y/o aquellos que aplique por rigor subsidiario, así:

RESOLUCIÓN No. 02614

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valor obtenido	Norma	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Temperatura	°C	20,1	<30*	Cumple
pH	Unidades de pH	7,14 – 7,51	6,00 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O₂	196	180	Incumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)	mg/L O₂	98	90	Incumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	53	90	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	0,6	<2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	16	20	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	----	Análisis y Reporte	No presenta
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	----	Análisis y Reporte	No presenta
Fósforo Total (P)	mg/L	----	Análisis y Reporte	No presenta
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	----	Análisis y Reporte	No presenta
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	----	Análisis y Reporte	No presenta
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	----	Análisis y Reporte	No presenta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	----	Análisis y Reporte	No presenta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	----	Análisis y Reporte	No presenta
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	2.187.000	Análisis y Reporte (Si la Carga Máscica es mayor a 125 Kg/día DBO5)	Presenta

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

De lo anterior, y revisado el informe de la caracterización presentado, se tienen las siguientes observaciones:

- Revisada la documentación anexa al informe de caracterización y consultado el listado de los laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) publicado en la página web www.ideam.gov.co para la matriz agua,

RESOLUCIÓN No. 02614

se observa que los laboratorios: H2O ES VIDA S.A.S. y CHEMILAB se encuentran acreditados en los parámetros monitoreados.

- A pesar que los resultados obtenidos para los parámetros monitoreados de Temperatura, pH, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, se ajustan a los valores límites máximos permisibles establecidos en las Resoluciones MADS No. 0631 de 2015 y SDA No. 3956 de 2009; **la muestra no se considera representativa** toda vez que la composición de las muestras de ARD se realizó con intervalos de **sesenta (60) minutos** monitoreándose In-Situ los parámetros de pH, temperatura y aforando el caudal en ese mismo período de tiempo y no cada **treinta (30) minutos**.
- El CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBORADA DE SAN JOSÉ – PROPIEDAD HORIZONTAL, **INCUMPLE** con los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 para los parámetros de DBO₅ y DQO, lo anterior, según los resultados de la caracterización para las ARD tratadas a la salida de la PTAR, realizada por el laboratorio H2O ES VIDA S.A.S., tomada el día 18/10/2017.
- No presentó análisis y reporte para los parámetros: Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Fósforo Total (P), Ortofosfatos (P-PO₄³⁻), Nitratos (N-NO₃⁻), Nitritos (N-NO₂⁻), Nitrógeno Amoniacal (N-NH₃) y Nitrógeno Total (N).
- La fecha de análisis para el parámetro de DBO₅ reportada en el informe de resultados correspondió al 17/10/2017 a pesar que el muestreo se adelantó el 18/10/2017.

4.2 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

REQUERIMIENTO SDA NO. 2012EE064834 de 24/05/2012		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Tramitar el permiso de vertimientos y cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.	Mediante radicado SDA No. 2017ER115130 de 07/07/2016 presentó la solicitud de permiso de vertimientos con los documentos requeridos. Ver numerales 4.1.3, 4.1.4 y 4.2 del presente concepto técnico.	SI
Presentar caracterización de las aguas residuales.	El usuario la presentó como anexo bajo el radicado SDA No. 2017ER115130 de 07/07/2016, cuyo muestreo se realizó el día 15/04/2016. Adicionalmente, mediante radicado SDA No. 2018ER25619 de 12/02/2018 el usuario remitió caracterización de las ARD del día 18/10/2017 relacionada con la autodeclaración de vertimientos (Tasa retributiva) para el año 2017. Ver numerales 4.1.3, 4.1.4 y 4.2 del presente concepto técnico.	SI

RESOLUCIÓN No. 02614

Se debe tener en cuenta que el requerimiento SDA No. 2012EE064834 de 24/05/2012 se realizó bajo los considerandos de la Resolución SDA No. 3957 de 2009, toda vez que la Resolución MADS No. 0631 se expidió en el año de 2015.

Adicionalmente, mediante concepto técnico No. 07511 de 12/08/2015 (2015IE149341) se concluyó que "(...) el usuario no dio cumplimiento con lo solicitado en el requerimiento **2012EE064834 de 24/05/2012**, mediante los cuales se solicitó realizar el trámite de permiso de vertimientos ante esta Entidad."

1. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
<p><i>El usuario genera aguas residuales domésticas (ARD), las cuales son vertidas al canal en tierra ubicado sobre la CL 175 de la localidad de Suba. Bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto No. 1076 de 2015, debe solicitar y tramitar el respectivo permiso de vertimientos.</i></p> <p><i>El CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBORADA DE SAN JOSÉ – PROPIEDAD HORIZONTAL, presentó solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado SDA No. 2016ER115130 del 07/07/2016. Adicionalmente, con radicado SDA No. 2018ER25619 de 12/02/2018 remitió caracterización de las ARD realizada el día 18/10/2017 relacionada con la autodeclaración de vertimientos (Tasa retributiva) para el año 2017. La información anterior, fue evaluada en los numerales 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4 y 4.2 del presente concepto técnico.</i></p> <p><i>Adicionalmente, en la visita técnica, el administrador informó que el sistema de tratamiento implementado permite utilizar aproximadamente el 80% de las ARD tratadas en el riego (infiltración) de jardines, zonas verdes, y/o peatonales al interior del conjunto residencial, para lo cual, activa el sistema de bombeo para realizar estas actividades. En la información de la PTAR remitida con radicado SDA No. 2016ER115130 no se desarrolla este aspecto, ni se conocen los criterios y calidad del ARD tratada utilizada para riego.</i></p> <p><i>De acuerdo con las condiciones evaluadas en los numerales mencionados, NO se considera viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) al usuario CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBORADA DE SAN JOSÉ – PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT 900.077.221-7, ubicado en la CL 175 76 55 de la localidad de Suba, conforme lo señalado en el presente concepto técnico.</i></p>	

"(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos constitucionales

RESOLUCIÓN No. 02614

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

RESOLUCIÓN No. 02614

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

RESOLUCIÓN No. 02614

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...). (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001- 03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1º de enero de 2016.

RESOLUCIÓN No. 02614

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

(...)

Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.”

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el Concepto Técnico No. **04311 del 16 de mayo de 2019**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el señor **ORLANDO PEDRAZA BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.193.321, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBORADA DE SAN JOSÉ- PROPIEDAD HORIZONTAL-**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba.

Que en el numeral **4.1.4** del Concepto Técnico No. **04311 del 16 de mayo de 2019**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en los artículos 12 y 16 de la resolución 631 de 2015, determinándose que “- *En el informe de caracterización de vertimientos presentado en el radicado en cumplimiento con la Resolución 631 de 2015, No. 2017ER162667 de 23/08/2017,*

Página 11 de 14

RESOLUCIÓN No. 02614

reporta incumplimiento para los parámetros (DBO5, Fenoles Totales, Hierro, Solidos Suspendidos Totales y Sulfatos)”.

Por lo anterior, de acuerdo a lo expuesto en el mencionado Concepto Técnico No. **04311 del 16 de mayo de 2019, NO ES VIABLE OTORGAR PERMISO VERTIMIENTOS**, dado que si bien la información requerida para el trámite ambiental de permiso de vertimientos se encuentra completa, dentro de la caracterización allegada se observa **INCUMPLIMIENTO** con los valores límites máximos permisibles establecidos en las Resolución MADS No. 0631 de 2015 para los parámetros de DBO₅ y DQO, lo anterior, según los resultados de la caracterización para las ARD tratadas a la salida de la PTAR, realizada por el laboratorio H2O ES VIDA S.A.S., tomada el día 15/04/2016. No presentó análisis y reporte para los parámetros: Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Fósforo Total (P), Ortofosfatos (P-PO₄³⁻), Nitratos (N-NO₃⁻), Nitritos (N-NO₂⁻), Nitrógeno Amoniacal (N-NH₃) y Nitrógeno Total (N).

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto y al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **ORLANDO PEDRAZA BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.193.321, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBORADA DE SAN JOSÉ- PROPIEDAD HORIZONTAL-**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, se procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 la secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de *“expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

RESOLUCIÓN No. 02614

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante los Radicados Nos. **2016ER115130 del 07 de julio de 2016 y 2018ER25619 del 12 de febrero de 2018**, presentados por el señor **ORLANDO PEDRAZA BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.193.321, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBORADA DE SAN JOSÉ- PROPIEDAD HORIZONTAL-**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba; en consecuencia se procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la Calle 175 # 76 - 55 de la localidad de Suba de ésta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 04311 del 16 de mayo de 2019, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El incumplimiento de la Resolución 631 de 2015 y/o de Resolución 3957 de 2009 así como del Decreto 1076 de 2015 (o aquellas normas que las modifique o sustituya) dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.-. Notificar el presente acto administrativo al señor **ORLANDO PEDRAZA BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.193.321, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBORADA DE SAN JOSÉ- PROPIEDAD HORIZONTAL-**, entidad sin ánimo de lucro, o a quién haga sus veces, en la Calle 175 # 76 - 55 de la localidad de Suba de ésta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

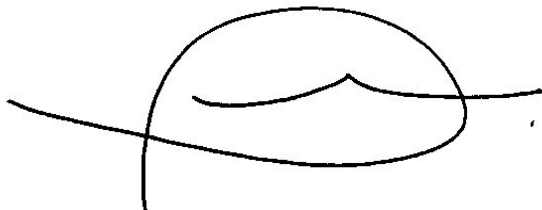
ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Página 13 de 14

RESOLUCIÓN No. 02614

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de septiembre del 2019



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

GERMAN ISAZA MORALES	C.C: 80412367	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190971 DE 2019	FECHA EJECUCION:	19/09/2019
----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

DIANA MARCELA MANTILLA ESPINOSA	C.C: 37898958	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191306 DE 2019	FECHA EJECUCION:	23/09/2019
MARLEN LANCHEROS MONTAÑO	C.C: 51874712	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191200 DE 2019	FECHA EJECUCION:	20/09/2019

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/09/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Expediente: SDA-08-2015-8601
Persona Jurídica: CONJUNTO RESIDENCIAL ALBORADA DE SAN JOSÉ
Elaboro: Germán Isaza Morales
Reviso: Marlen Lancheros Montaña
Acto: Resolución Niega Permiso de Vertimientos
Asunto: Permiso de Vertimientos.
Cuenca: Salitre
Localidad: Suba